



SC-CER571166

RESOLUCIÓN No. 003 de 2018

(Febrero 16)

Por la cual se decide un recurso de reposición
**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS “A” y “B”**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Recurso de reposición presentado por el Representante Legal de Tigres F.C. S.A. por medio de la cual se sancionó a Ángel Bonilla, jugador inscrito con el club, con ciento sesenta y nueve mil doscientos diecinueve pesos con diez centavos (\$169.269.10) y dos (2) fechas de suspensión por cometer conducta violenta contra un adversario en el partido disputado por la 1ª fecha del Torneo Águila 2018 contra Cortuluá (Art. 63-D). *se repone la decisión y, en consecuencia, se modifica la sanción inicial.*

Dentro del término reglamentario, el representante legal del club presentó recurso de reposición en contra de la resolución en referencia y argumentó, entre otros, lo siguiente:

(...) “Solicitar su colaboración en corregir la información de amonestados registrada en el COMET, primera fecha Torneo Águila 2018 encuentro Cortuluá Vs. Tigres disputado el día 11 de febrero estadio Pascual Guerrero de Cali, en la que registra que el jugador con número de camiseta 27 Ángel José Bonilla Guerrero Comet 2500089 es amonestado con tarjeta roja en el minuto 90+2 y con un gol en el minuto 78, información incorrecta ya que el jugador amonestado con la tarjeta roja es el número 21 Jair Julio Blanco Comet 2895836 quien también fue el autor del gol” (...).

Con el fin de resolver el recurso en mención, el Comité solicitó a la DIMAYOR las imágenes oficiales del partido y en esta forma verificar la identidad del jugador que fue expulsado en el minuto 90+2.

Cumplido lo anterior y luego de revisar detalladamente las imágenes oficiales del partido puede concluir claramente que el jugador expulsado al minuto 90+2 es el señor Jair Blanco, número 21, y no Ángel Bonilla, número 27, como aparece en el informe arbitral.

En este sentido el Comité encuentra procedente dar aplicación al artículo 60 numeral 7 del Código Disciplinario Unico de la Federación Colombiana de Fútbol, concordante con el artículo 141 numeral 2 de la citada normatividad. Así las cosas, decide reponer su decisión inicial y sancionar como verdadero responsable al señor Jair Julio Blanco, Comet 2895836, con ciento sesenta y nueve mil doscientos diecinueve pesos con diez centavos (\$169.269.10)





SC-CER571166

y dos (2) fechas de suspensión por cometer conducta violenta contra un adversario en el partido disputado por la 1ª fecha del Torneo Águila 2018 contra Cortuluá.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía la federativa.

Artículo 2º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la DIMAYOR dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Fdo.
MARGARITA CABELLO BLANCO
Presidenta

Fdo.
LORENA ANDRADE TOVAR
Secretaria

